

4. El Defensor del Pueblo

4.1. Introducción

La figura del Defensor del Pueblo (en adelante, DF) se concibe como un órgano unipersonal, “el alto comisionado de las Cortes Generales” que tiene por función supervisar la actividad de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto cualquier persona que invoque un interés legítimo podrá dirigirse al DF mediante la correspondiente queja.

La Ley Orgánica reguladora del DF es la LO 3/1981, de 6 de abril. La figura del DF, cuyo origen más inmediato está en el “Ombudsman” sueco, se concibe como un órgano unipersonal instituido para la defensa de los derechos y libertades públicas.

4.2. Elección

El DF podrá ser elegido entre cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Será elegido por las Cortes Generales por un periodo de cinco años. Será designado el candidato que obtenga las 3/5 partes del Congreso y posteriormente fuese ratificado por esta misma mayoría en el Senado.

4.3. Cese

El Defensor del Pueblo cesará por:

- Renuncia
- Expiración del plazo de nombramiento
- Muerte o incapacidad sobrevenida.
- Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- Por haber sido condenado mediante Sentencia firme por delito doloso.

4.4. Prerrogativas e incompatibilidades

Tiene total autonomía, no recibiendo instrucciones de ninguna autoridad. Goza de inviolabilidad, no pudiendo ser detenido, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule. En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser detenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo su inculpación, procesamiento y juicio a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

La condición de DF es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública, con la afiliación a un partido político y con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

4.5. Competencias

El DF podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes.

4.6. Legitimidad para dirigirse al Defensor del Pueblo

Podrán dirigirse al DF:

- Cualquier persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo.
- Los Diputados y Senadores individualmente.
- Las Comisiones de investigación de las Cámaras, y especialmente la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo.

4.7. Actuaciones del Defensor del Pueblo

Actuará de oficio o a instancia de parte. Toda queja que le fuera dirigida deberá ser firmada por el interesado y deberá ser presentada en el plazo de un año desde que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma. De la petición se acusará recibo y, en caso de rechazo, se contestará mediante resolución razonada. Las decisiones del DF no son recurribles, ya que no es competente para modificar o anular los actos de las Administraciones Públicas. Podrá sugerir a ellas que modifiquen los criterios utilizados para la adopción de tales actos. El DF dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de su gestión, del número de quejas presentadas y del resultado de las mismas.